

miento que firmaron otros señores que

Mendoza ~~Mendoza~~ Ferreras Muñoz Viz. Narváez  
Barruero  
No presente  
Enm. Antonio Thonzeilla  
de Robles

En la Villa de Caravaca en Diez y nueve de Diz. de mil ochocientos y dos publica cita<sup>n</sup> Ame diem por medio de papelata expresiva el auctorizado que se ha tratado sefundo el Consejo Real de Indias y Real Audiencia de Sevilla a favor del Sr. D. Tomasio Mariano y Mendoza Abogado de los R. de Consejo de Ultramar y de la Corte de S. M. y Capitan aguerra y ayuntamiento de la villa de S. M. y reman señores q. abuso firmaron y sea como lo sigue

Venidias y bocas, Camar y Cieza - Dize Cuenta entre Ayuntamiento, el teniente que ha mandado para el Sr. Gov. librado el exorto q. le ha de paxido la Real Audiencia de Cieza para el D. M. de ochocientos Camar, Carne, vino, Caza, pesca y reman efectos que han de servir en el tránsito que deban hacer S. M. M. en aquella Villa o en regreso de ser Comarona p. A. Sanfuerz fecha quince al Corriente, y enterado de su Convenido y de la exorta al Sr. Intendente de Murcia al mismo día quince comunicado en respuesta a la Consulta hecha en el Capitulo anterior sobre el particular que se trata acordó, que con tenimio de ella y el anterior decreto se manifieste al Sr. Gov. de esta Villa de Cieza, que espere en esta Villa, se arremysere arantonos pues que ya le consta, respecto a que en servicio de S. M. M. van de Camar para cruenia los Venidias y boca y Camar pedidas para el día de hoy y no le es posible aronden a

